

Adhesión de Venezuela al Mercosur: oportunidades para el sector lácteo de Argentina

Resumen

*Oswaldo D'Imperio*¹
Noviembre de 2007

I. INTRODUCCION

Después de más de seis años de gestiones diplomáticas y complejas negociaciones, el primer cuatrimestre de 2005, entraron en vigor las disposiciones para liberalizar los flujos de comercio de bienes entre el MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela, países miembros de la Comunidad Andina. Estas disposiciones son parte del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 59.

Dentro del marco de la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada los días 7 y 8 de diciembre de 2005, en Montevideo (ROU), se firmó el Acuerdo Marco para la adhesión de Venezuela al MERCOSUR.

Ante todo, debemos destacar que para entrar en vigencia plena el Protocolo de Adhesión, éste debe ser ratificado por los Congresos de todos los Estados Parte del bloque, hecho que hasta la fecha sólo han consumado, Argentina, Uruguay y Venezuela.

El propósito de este trabajo es analizar el tratamiento que tiene el sector lácteo del Mercosur en el ACE 59; las asimetrías que enfrentará la industria láctea argentina, frente a sus competidores del bloque, a partir de la entrada en vigencia el Protocolo de Adhesión, como así también el enorme potencial de penetración que esta industria tiene en la medida que se eliminen distorsiones que dificultan su acceso, entre otros, al mercado venezolano.

II. ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 59 SUSCRITO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR) Y COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA (PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA)

El objetivo de este capítulo es proporcionar una visión general de los elementos fundamentales de este Acuerdo, haciendo especial énfasis en los diferentes cronogramas acordados entre los países signatarios y una descripción sintética de la normativa acordada identificando las disposiciones más relevantes en cada una de ellas.

Para ello se seguirá el orden temático del Acuerdo, en los temas que consideramos inherentes a este trabajo

El ACE No. 59 contiene, entre otros, los siguientes conceptos:

- 1.- Objetivos y Alcances
- 2.- Programa de Liberación Comercial
- 3.- Régimen de Origen
- 4.- Trato Nacional
- 5.- Medidas Antidumping y Compensatorias
- 6.- Prácticas Restrictivas de la Libre Competencia
- 7.- Aplicación y Utilización de subvenciones
- 8.- Salvaguardias
- 9.- Solución de Controversias
- 10.- Normas, Reglamentos Técnicos y Evaluación de la conformidad
- 11.- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- 12.- Medias Especiales

¹ Licenciado en Economía, Universidad Nacional de Buenos Aires.

Trabajo solicitado por el Centro de la Industria Lechera.

Las opiniones y conclusiones presentadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no reflejan necesariamente los puntos de vistas ni comprometen a las Instituciones y organismos financiadores que los auspician.

13.- Propiedad Intelectual

14.- Aspectos Complementarios

En esta síntesis sólo desarrollaremos los que tienen especial interés para el objetivo de este trabajo. En el capítulo siguiente, se analiza detalladamente cómo varios de estos temas impactan directamente en la negociación del sector lácteo entre el Mercosur y la CAN y específicamente con la República Bolivariana de Venezuela.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ACUERDO

Las negociaciones, iniciadas formalmente en abril de 1998 a partir de la suscripción de un acuerdo marco entre los cinco países andinos y los cuatro del Mercosur, fueron llevadas a cabo, en esta última etapa, entre siete países: la Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay (Estados Partes del Mercosur) y Colombia, Ecuador y Venezuela (Países Miembros de la Comunidad Andina)

Con su firma, culminó la negociación para establecer una zona libre comercio entre la CAN (Comunidad Andina de Naciones) y el MERCOSUR. Cabe recordar que Bolivia, desde diciembre de 1996, es ya un estado asociado al MERCOSUR a través del ACE N° 36, y que Perú, en 2003, suscribió un acuerdo de este tipo con el MERCOSUR, protocolizado a través del ACE No, 58 en la ALADI.

El ACE 59 suscrito el 18 de octubre de 2004 entre tres países de la Comunidad Andina (CAN) y el MERCOSUR constituye un instrumento jurídico comercial de especial significado para la integración sudamericana y con proyecciones para el establecimiento de un Espacio de Libre Comercio entre todos los países de la ALADI, entrando en vigencia, con distintas fechas, durante el primer cuatrimestre del año 2005.

Asimismo, contempla la creación de una Comisión Administradora que estará encargada de administrar y evaluar el Acuerdo.

El ACE No. 59 es un acuerdo para la liberación del comercio de bienes cuyo objetivo es establecer un marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y a la plena utilización de los factores productivos.

Las negociaciones de este Acuerdo se extendieron más allá del tiempo previsto al inicio. Esto se debió, en gran parte, a la complejidad de las materias tratadas, a las asimetrías existentes entre las economías de los países signatarios y a la dificultad para articular los objetivos comunes con algunos intereses económicos y comerciales contrapuestos entre los países de ambos bloques.

Las divergencias más complejas se vincularon con temas normativos, con la conformación de la lista de productos sensibles, y con la fijación del ritmo y extensión del plazo para la desgravación arancelaria total de esos productos.

Entre los aspectos normativos, las diferencias se referían a: políticas de acceso en el sector automotor, porcentaje de contenido regional de las normas de origen, definición de un mecanismo de solución de controversias y tratamiento de los productos sujetos al Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) vigente en la Comunidad Andina.

Como consecuencia de los esfuerzos y demoras en las negociaciones hasta encontrar parámetros satisfactorios para ambas Partes en los temas conflictivos, no pudieron concretarse avances significativos en algunos sectores básicos, tales como servicios, inversiones, normas sobre competencia, transporte e infraestructura, complementación científica y tecnológica y regulación de zonas francas. No obstante, cabe señalar que se reconoce expresamente en el texto del Acuerdo la necesidad de implementar y perfeccionar las normas referidas a dichas áreas.

Asimismo, las Partes Signatarias tuvieron especial cuidado en respetar los compromisos multilaterales y regionales y en algunos casos profundizar los mismos. A tal efecto en materia de trato nacional, licencias de importación, de medidas antidumping y compensatorias y valoración aduanera las normas deberán ser aplicadas en consonancia con las obligaciones asumidas en la Organización Mundial del Comercio o, según el caso, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

En el área de la Propiedad Intelectual, el ACE 59 adopta, por un lado, las normas de la OMC y del Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992 y por otro, expresa la intención de desarrollar en el futuro normas y disciplinas para la protección de los conocimientos tradicionales.

1.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL ACUERDO

El Acuerdo tiene los siguientes objetivos, los que están definidos en su artículo 1º:

- Establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes Contratantes;
- Formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y de las no-arancelarias que afecten al comercio recíproco;
- Alcanzar el desarrollo armónico en la región, tomando en consideración las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las Partes Signatarias;
- Promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de corredores de integración que permita la disminución de costos y la generación de ventajas competitivas en el comercio regional recíproco y con terceros países fuera de la región;
- Promover e impulsar las inversiones entre los agentes económicos de las Partes Signatarias;
- Promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica;
- Promover consultas, cuando corresponda, en las negociaciones comerciales que se efectúen con terceros países y agrupaciones de países extra regionales.

2.- PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL (PLC)

Uno de los objetivos centrales del Acuerdo es la conformación de una Zona de Libre Comercio que se alcanzará mediante un Programa de Liberación Comercial (PLC) aplicado sobre el universo de los productos originarios de los territorios de las Partes Contratantes. (Art. 3. del ACE 59).

- Desgravación arancelaria

Las desgravaciones son anuales y progresivas y se aplican “sobre el arancel vigente para la importación de terceros países al momento de la aplicación de las preferencias de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones” terceros países. (Art. 3 del ACE 59) En virtud de ello los márgenes de preferencia van creciendo en forma progresiva hasta alcanzar el 100%. El PLC refleja el reconocimiento de las asimetrías entre los países signatarios, y establece cronogramas diferenciados - nivel de inicio, ritmo de la desgravación y plazo -, según se trate de las concesiones dadas y recibidas entre la Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, con Colombia y Venezuela, y entre cada uno de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR con Ecuador.

No obstante, para ciertos productos agrícolas (incluidos en el Anexo I del ACE 59, denominado “Anexo al artículo 3”), sujetos a un Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) - Franja de Precios - según lo establecido en la legislación andina vigente, la desgravación se aplicará únicamente sobre los aranceles consignados en dicho Anexo y que corresponden al componente fijo del arancel del Sistema Andino de Franjas de Precios, con lo cual se preserva la permanencia de este mecanismo, señalándose que el arancel sujeto a desgravación mas el MEP no excederá los niveles consolidados en la OMC vigentes a la fecha de su aplicación.

También se establece que para todos los productos, excepto los que figuran en el Anexo I, la preferencia se aplicará sobre el total de los aranceles, incluidos los derechos aduaneros adicionales.

El margen de preferencia inicial de desgravación arancelaria, varía según cada cronograma de liberación.

En el PLC se establecen cronogramas generales y cronogramas especiales. Éstos últimos se aplican a los productos del Patrimonio Histórico de la ALADI, a los productos sensibles y a los productos de desgravación inmediata y semiinmediata. En los diferentes cronogramas varía el nivel inicial de la preferencia, el ritmo de la desgravación y el plazo para llegar al 100% de preferencia. También cabe señalar que para algunos productos la desgravación progresiva comienza luego de un período de estabilización o en otros casos la desgravación progresiva se estanca por un período determinado para luego continuar hasta alcanzar la desgravación total.

El Programa de Liberación del Acuerdo considera los tratamientos diferenciales que rigen en la ALADI, los cuales, al tener en cuenta los diferentes niveles de desarrollo de los países, se traducen tanto en plazos diferenciados como en los ritmos de la desgravación arancelaria.

- Nomenclatura arancelaria en la que se efectuó la negociación

Para la clasificación arancelaria de los bienes se utilizó la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión NALADISA 96 y se tendrán en cuenta sus futuras actualizaciones, las que no modificarán el ámbito y las condiciones de acceso negociadas, para lo cual la Comisión Administradora definirá la fecha de puesta en vigencia de dichas actualizaciones.

El conjunto de productos negociados incluido en el Programa de Liberación corresponde al universo arancelario de la NALADISA 96 la que contiene un total de 6.524 ítems.

- Cronogramas de liberación arancelaria

El Acuerdo contiene un anexo (Anexo II) donde figuran los distintos cronogramas de desgravación y apéndices (Apéndices I, II, III y IV) donde constan los cronogramas de desgravación de aquellos productos sensibles que fueron negociados con condiciones especiales (observaciones, cupos, etc.). Los productos están ordenados en diferentes categorías según se trate de productos nuevos (cronograma general), productos del Patrimonio Histórico, productos sensibles, y productos de liberación inmediata y semiinmediata:

- A - cronograma general (4,5,6,8,10 y 12 años) (productos nuevos).
- B - cronograma para el P. Histórico (de 1 a 10 años).
- C - cronograma para sensibles (12,13 y 15 años).
- D - liberación inmediata.
- E - liberación semiinmediata (comprende solamente preferencias otorgadas por Ecuador a Argentina y a Brasil y donde la liberalización total comienza el 1 de enero de 2005).

- Excepciones al libre comercio.

Es importante señalar que el texto del ACE N° 59 no hace mención a excepciones al proceso de desgravación. No obstante, para algunos productos se fijan cupos con preferencias arancelarias estáticas y se identifican en el Programa de Liberación "con nota". Los ítems identificados "con nota" corresponden básicamente a productos sensibles y donde se destaca el tratamiento de algunos sectores estratégicos para el desarrollo regional como por ejemplo el sector automotriz. Se trata de pocos productos y en total son 15 ítems de MERCOSUR y 134 de los tres países de la Comunidad Andina.

3.-NORMAS DE ORIGEN

Para que un producto pueda gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación, debe cumplir con la condición de originario. A tal efecto, el Acuerdo establece en el Anexo IV la normativa para la calificación, declaración, certificación, control, y verificación del origen de las mercaderías.

El Acuerdo cuenta con un Régimen General de Origen y con Requisitos Específicos.

- El Régimen General

Establece los criterios generales de calificación del origen de las mercancías tales como:

Mercancías enteramente obtenidas en los territorios de las Partes Signatarias.

Mercancías producidas con materiales no originarios de las Partes Signatarias.

Mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias.

En el caso de las mercancías producidas con materiales no originarios de las Partes Signatarias, éstas deben resultar de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, es decir que se clasifiquen en una partida arancelaria diferente de aquellas en las se clasifican cada uno de los materiales no originarios.

De no ser así, el valor CIF de los materiales no originarios no deberá exceder en el caso de Argentina y Brasil el 40%, para Colombia, Venezuela y Uruguay el 50% por un período de 7 años y a partir del octavo el 45%.

En el caso de Ecuador y Paraguay el porcentaje de partida será del 60%, a partir del sexto año será del 55% y a partir del décimo año del 50%.

Cabe señalar que las Partes analizarán la posibilidad de que estos alcancen el 40% en algún momento durante la vigencia del Acuerdo.

La normativa de origen contempla la “acumulación regional de origen” mediante la cual se permite a las empresas utilizar en sus procesos de producción materiales o insumos originarios en cualquiera de los países del MERCOSUR o de la Comunidad Andina (inclusive de Bolivia y Perú). En estos casos los materiales utilizados serán considerados como originarios del país exportador.

Se incluyen asimismo, disposiciones que garanticen la seguridad en la certificación y control del origen de las mercancías mediante mecanismos de consulta, verificación y sanción si fuera el caso.

- Requisitos Específicos

Dadas las condiciones de la producción de determinados productos, se establecen Requisitos Específicos de Origen (REOs) que buscan una mayor utilización de materiales de las Partes Signatarias. Los mismos prevalecen sobre los criterios generales salvo que se trate de mercancías que sean enteramente obtenidas en el territorio de las Partes Signatarias o enteramente obtenidas a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias.

En este sentido se acordaron REOs en determinados productos agrícolas (por ej; lácteos, oleaginosas) y en productos de sectores tales como el automotor, textil, agroquímico y siderúrgico.

La fijación de tales REOs tiene como objetivo promover la complementación productiva mediante el empleo de materiales e insumos de la región en sectores donde es posible hacerlo o existe un potencial productivo conjunto

Se acordó asimismo que la Comisión Administradora podrá establecer nuevos requisitos específicos o modificar y eliminar los existentes cuando existan razones para ello.

Asimismo el Acuerdo regla la certificación de origen, el documento correspondiente, la emisión y validez de ese certificado por parte de las autoridades competentes, la verificación del origen y el proceso de consulta cuando existan dudas o discrepancias, entre otros aspectos.

4.-SALVAGUARDIAS Y MEDIDAS ESPECIALES

- **Salvaguardias**

Con el propósito de evitar que las importaciones y las condiciones en las que se realizan amenacen causar o causen daño a la producción nacional, se establecen medidas de salvaguardia que podrán ser aplicadas por las Partes Signatarias con carácter excepcional para productos que se benefician del Programa de Liberación Comercial. En tal sentido podrán hacerlo individualmente como país o de manera conjunta como grupo de países.

El período durante el cual se podrán aplicar medidas de salvaguardia es aquel en que dure el proceso de desgravación y un período adicional de 4 años después de concluido dicho proceso de desgravación. Al cabo de dicho plazo adicional las Partes evaluarán su continuidad o no.

Las medidas a adoptarse son de carácter arancelario y podrán consistir en la suspensión del incremento del margen de preferencia establecido en el Acuerdo o la disminución parcial o total del margen de preferencia vigente. En ambos casos se mantendrá la preferencia vigente para un cupo a efectos de no interrumpir las corrientes comerciales.

Las medidas tendrán una duración máxima de 2 años y podrán ser prorrogadas por una sola vez por un plazo adicional de 1 año.

Se establece asimismo, un régimen de medidas provisionales que podrán ser aplicables cuando cualquier demora entrañe un perjuicio difícilmente reparable.

- **Medidas Especiales**

Colombia, Ecuador y Venezuela podrán aplicar a las importaciones provenientes de Argentina y Brasil Medidas Especiales para un ámbito reducido de productos de origen agrícola.

Paraguay y Uruguay no son partícipes de este mecanismo y no serán objeto de la aplicación del mecanismo por parte de Ecuador ni podrán aplicarlo a sus importaciones desde ese país, quedando, por tanto los productos del ámbito definido por Ecuador, congelados en sus preferencias actuales y sin la aplicación del Programa de Liberación del Acuerdo.

La vigencia del mecanismo es por el plazo que dure el período de transición hasta la eliminación total de los aranceles más un período adicional de 4 años al igual que la salvaguardia general. Luego de dicho lapso de tiempo se evaluará el mecanismo para decidir su continuidad.

Este mecanismo se aplica bajo el principio de presunción de daño o amenaza de daño y está sujeto a la verificación a posteriori de la existencia de dicho daño o amenaza de daño. No será aplicable simultáneamente a las medidas de salvaguardia y los productos del ámbito del Sistema Andino de Franjas de Precios podrán ser objeto del mismo cuando dejen de pertenecer a dicho mecanismo de precios.

Las causales de activación de las Medidas Especiales son dos: la Activación por Volumen, cuando las importaciones superan un 20% de las importaciones promedio y la Activación por Precio, cuando el precio promedio de las importaciones sean inferiores al precio de activación en al menos un 15%.

En el caso de la Activación por Precio, el porcentaje será incrementado por Colombia y Venezuela hasta llegar a un 20% en un plazo de 5 años.

Las medidas consisten al igual que en la salvaguardia, en medidas de carácter arancelario como la suspensión del incremento del margen de preferencia o la disminución o suspensión del mismo. Su vigencia es por un plazo de 2 años prorrogable por 1 año adicional.

III. LA ADHESION DE VENEZUELA AL MERCOSUR

Venezuela solicitó formalmente su adhesión al Mercosur en el curso de las reuniones mantenidas en la XV Cumbre Iberoamericana, realizada en Salamanca (España), en octubre de 2005.

Dentro del marco de la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada los días 7 y 8 de diciembre de 2005, en Montevideo (ROU), se firmó el Acuerdo Marco para la adhesión de Venezuela al Mercosur.

El CMC aprobó la Decisión CMC N° 28/05 "Reglamentación del Art. 20 del Tratado de Asunción", en la cual se establecen los requisitos que deberán cumplir los países miembros de la ALADI que deseen adherir al Tratado de Asunción, en la cual se establece que:

- Los Países miembros de la ALADI que deseen adherir al Tratado de Asunción en los términos de su Artículo 20, deberán presentar la solicitud correspondiente por escrito al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore.

- La solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los Estados Partes y será expresada mediante Decisión del Consejo del Mercado Común.

- Luego de aprobada la solicitud, el Consejo del Mercado Común instruirá al Grupo Mercado Común que negocie con los representantes del Estado adherente las condiciones y términos específicos de la adhesión, los que deberán necesariamente comprender:

I – la adhesión al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto y al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR;

II – la adopción del Arancel Externo Común del MERCOSUR, mediante la definición, en su caso, de un cronograma de convergencia para su aplicación;

III – la adhesión del Estado adherente al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 y sus Protocolos Adicionales a través de la adopción de un programa de liberalización comercial;

IV – la adopción del acervo normativo de MERCOSUR, incluyendo las normas en proceso de incorporación;

V – la adopción de los instrumentos internacionales celebrados en el marco del Tratado de Asunción; y

VI – la modalidad de incorporación a los acuerdos celebrados en el ámbito del MERCOSUR con terceros países o grupos de países, así como su participación en las negociaciones externas en curso.

- La negociación se llevará a cabo por un Grupo Ad Hoc que estará integrado por los representantes de los Estados Partes y del Estado adherente.

- El CMC deberá recibir los resultados de las negociaciones mencionadas en los puntos I a VI anteriores en un plazo máximo de 180 días, a partir de la primera reunión del Grupo *Ad Hoc*. Dicho plazo podrá ser susceptible de una prórroga automática por un período de igual duración. Vencidos estos plazos sin haberse concluido los acuerdos con respecto a las condiciones y términos específicos de la adhesión, el CMC evaluará la situación del Estado adherente con relación al MERCOSUR.

- Los resultados de esas negociaciones estarán contenidos en un Protocolo de Adhesión, el cual deberá ser incorporado al ordenamiento jurídico de los Estados signatarios.

- Hasta la entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, el Estado adherente podrá participar de las reuniones de los órganos y foros del MERCOSUR, con derecho a voz.

El CMC acogió con beneplácito la solicitud de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR y con el objetivo de perfeccionar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 28/05 aprobó la Decisión CMC N° 29/05 y el texto del "Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR" en la cual se señala que acuerdan:

- La incorporación de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur en los términos del Tratado de Asunción y del correspondiente proceso de adhesión.
- Crear un Grupo Ad Hoc integrado por representantes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República Bolivariana de Venezuela para negociar los plazos y condiciones que determinarán el desarrollo del proceso de adhesión de este país al MERCOSUR. Los resultados de esas negociaciones estarán contenidos en un protocolo de adhesión, el cual deberá ser incorporado al ordenamiento jurídico de los Estados signatarios.
- Los Estados Partes del MERCOSUR, con el ánimo de facilitar la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suministrarán, en un lapso no mayor de 60 días, a partir de la firma del presente Acuerdo Marco, todos los instrumentos jurídicos que

constituyen el acervo normativo que lo rige, y su estado de incorporación, así como los instrumentos internacionales celebrados en el marco del Tratado de Asunción.

- El Grupo Ad Hoc deberá realizar su primera reunión en la primera quincena del mes de mayo de 2006, en la cual se determinará el plan y los grupos de trabajo.
- A partir de la firma del presente Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela podrá participar en las reuniones del CMC, GMC y los demás órganos y foros del Mercosur, con derecho a voz.

Evidentemente, uno de los primeros pasos que debía cumplir la Venezuela para poder incorporarse al Mercosur, era retirarse de la CAN, ya que la Comunidad Andina es también una Unión Aduanera y no es posible que un mismo país sea miembro simultáneamente de dos uniones aduaneras.

Venezuela adoptó esa decisión en abril de 2006, argumentando que los acuerdos suscritos por Perú y Colombia (ambos socios de la CAN) con los Estados Unidos eran incompatibles con las normas del bloque.

El 4 de julio de 2006, en Caracas se suscribe el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR cual se acuerda:

- La República Bolivariana de Venezuela adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR, que figuran como anexos I, II y III, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 20 del Tratado de Asunción. Las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.
- El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos se aplicará a la República Bolivariana de Venezuela en las controversias relacionadas con las normas de MERCOSUR anteriores a la vigencia del presente Protocolo, a medida que la República Bolivariana de Venezuela adopte progresivamente dichas normas.
- La República Bolivariana de Venezuela adoptará el acervo normativo vigente del MERCOSUR, en forma gradual, a más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.
- A más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, la República Bolivariana de Venezuela adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC). A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC contemplando las eventuales excepciones al mismo de acuerdo con las normas pertinentes del MERCOSUR.
- Las Partes se comprometen a alcanzar el libre comercio en los siguientes plazos máximos:
 - **Argentina a Venezuela: 1 de enero de 2010 ***
 - Brasil a Venezuela: 1 de enero de 2010 *
 - Paraguay a Venezuela: 1 de enero de 2013 *
 - Uruguay a Venezuela: 1 de enero de 2013 *
 - **Venezuela a Argentina: 1 de enero de 2012 ***
 - Venezuela a Brasil: 1 de enero de 2012 *
 - Venezuela a Paraguay: 1 de enero de 2012 **
 - Venezuela a Uruguay: 1 de enero de 2012 **

* excepto para productos sensibles en los que el plazo podrá extenderse hasta el 1 de enero de 2014.

** excepto para los principales productos de su oferta exportable, incluidos en el anexo IV del presente Protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo. A estos efectos, el Grupo de Trabajo que se crea en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá un programa de liberalización comercial con sus respectivos cronogramas.

El programa de liberalización comercial se aplicará sobre el total de los aranceles y medidas de efecto equivalente excepto en lo contemplado en la normativa MERCOSUR vigente.

Durante el período de transición del programa de liberalización comercial y hasta tanto la República Bolivariana de Venezuela adopte el Régimen de Origen del MERCOSUR, se aplicará el Régimen de Origen previsto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59

- A más tardar el 1 de enero de 2014 quedarán sin efecto las normas y disciplinas previstas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 para la relación entre las Partes.
- El Grupo de Trabajo que se crea en el Artículo 11 de este Protocolo definirá las condiciones y los cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.
- Las Partes acuerdan que a partir de la suscripción del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, la República Bolivariana de Venezuela integrará la Delegación del MERCOSUR en las negociaciones con terceros.
- A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Protocolo, la República Bolivariana de Venezuela adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y los términos del presente Protocolo.
- A los efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá realizar su primera reunión dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo, y concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la citada reunión.
- El presente Protocolo, instrumento adicional al Tratado de Asunción, entrará en vigencia el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación.

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos.

Informe Final del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR

El Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, dando cumplimiento al mandato recibido en virtud del mencionado Protocolo, concluyó las tareas que se le encomendara en el plazo establecido.

A los efectos de desarrollar dichas tareas, el Grupo de Trabajo mantuvo cinco reuniones en el lapso de 180 días, contados desde la fecha de la primera reunión, las que contaron con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Las conclusiones del Grupo de Trabajo, contenidas en el presente informe, tienen por objeto consolidar el proceso de integración de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, en base a los principios y disposiciones del Protocolo de Adhesión.

Conforme con los compromisos asumidos en el referido Protocolo, el Grupo de Trabajo se abocó a la tarea de:

- Establecer un cronograma para la adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR.
- Establecer el cronograma para la adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y del Arancel Externo Común (AEC).
- Establecer un Programa de Liberalización Comercial con sus respectivos cronogramas.
- Definir las condiciones y los cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la Adhesión, por parte de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

A fin de profundizar en los aspectos técnicos de las diferentes tareas mencionadas con antelación, se crearon, en el transcurso de las reuniones, diferentes Subgrupos de trabajo, los cuales contribuyeron al avance de los trabajos.

El resultado de los mismos se detalla a continuación:

1. Adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR.

En cumplimiento del artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, el Grupo de Trabajo estableció el cronograma de adopción del acervo normativo vigente del MERCOSUR, a efectos de adoptar dicho acervo en forma gradual a más tardar en cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado Protocolo.

En tal sentido, el cronograma está compuesto por cinco (5) fases que se detallan a continuación:

- a) Primera fase: dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del Protocolo.
- b) Segunda fase: dentro del primer año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo.
- c) Tercera fase: dentro del segundo año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo.
- d) Cuarta fase: dentro del tercer año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo.
- e) Quinta fase: dentro del cuarto año contado a partir de la entrada en vigor del Protocolo.

El cronograma se aplicará al acervo normativo vigente clasificado como sigue:

1) Protocolos e instrumentos adicionales o complementarios al Tratado de Asunción. El listado con 29 normas y sus respectivas fases de adopción...

2) Los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus Protocolos (incluye Protocolos en el marco del TM 80). Contiene el listado con 12 normas y sus respectivas fases; quedando sin fase acordada para su adhesión los instrumentos que, estando vigentes, no requieren para entrar en vigor la ratificación de todos los Estados Partes.

3) La normativa derivada: Decisiones del Consejo del Mercado Común, Resoluciones del Grupo Mercado Común y Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Estas normas se clasificaron como sigue:

a) normas vigentes que requieren incorporación: El listado de 359 normas incluye 168 normas con sus respectivas fases de adopción.

b) normas vigentes que no requieren incorporación para los Estados Partes del MERCOSUR: El listado de 321 normas incluye 232 con sus respectivas fases de adopción. Estas normas corresponden a la siguiente normativa:

- Aquellas que tratan asuntos relacionados al funcionamiento interno del MERCOSUR. (Art. 5 a) de la Decisión N° 23/00.
- Aquellas que no requieran incorporación por existir en el ordenamiento jurídico de Venezuela una norma nacional que las contemple en idénticos términos. (Art. 5 b) de la Dec. N° 23/00, modificado por el Art. 10 de la Decisión N° 20/02.
- Aquellas que Venezuela, a la luz de su ordenamiento jurídico, identifique que no requieren acto formal de incorporación para su aplicación interna (Art. 11) de la Dec. N° 20/02.

2. Adopción de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y del Arancel Externo Común (AEC).

En los términos del Artículo 4 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, Venezuela adoptará, a más tardar en cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC), contemplando las eventuales excepciones al mismo de acuerdo con las normas pertinentes del MERCOSUR.

A esos efectos, el Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión estableció, en base a la IV Enmienda del Sistema Armonizado (SA 2007), una correlación de 11.582 ítems entre la NCM y la Nomenclatura de Venezuela, a ser actualizada y ajustada de común acuerdo entre las cinco delegaciones.

En los términos del mismo Artículo 4 del Protocolo de Adhesión, Venezuela adoptará el Arancel Externo Común del MERCOSUR de acuerdo al siguiente cronograma, contado desde la entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión:

- a) No más de 60 días, por lo menos el 3% de las líneas arancelarias de la NCM;
- b) a partir del segundo año, por lo menos el 20% de las líneas arancelarias de la NCM;
- c) a partir del cuarto año, las restantes líneas arancelarias de la NCM;

Asimismo, Venezuela presentará, a más tardar el día 2 de septiembre de 2007 (no efectuada aun) o a la entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, si esta fecha fuera anterior, las listas en NCM de productos de las etapas del Cronograma de Adopción del AEC mencionadas en los literales (a), (b) y (c).

3. Establecimiento del Programa de Liberalización Comercial con sus respectivos cronogramas.

Con relación al establecimiento del Programa de Liberalización Comercial con sus respectivos cronogramas, se han acordado los cronogramas de desgravación entre Paraguay y Venezuela y viceversa, así como entre Uruguay y Venezuela y viceversa.

El cronograma de desgravación entre Paraguay y Venezuela fue acordado en base a los siguientes criterios:

- Se mantiene el Patrimonio Histórico otorgado y recibido por Paraguay.
- La adecuación a los plazos establecidos en el artículo 5 del Protocolo de Adhesión.
- El tratamiento lineal a las preferencias otorgadas y recibidas.
- En todos los casos fueron considerados como año de inicio de la desgravación, el año 2007, una vez que entre en vigencia el Protocolo de Adhesión.

El cronograma de desgravación entre Uruguay y Venezuela fue acordado en base a los siguientes criterios:

- Desgravación total y recíproca de las líneas arancelarias al 1º de enero del año 2010, plazo máximo para la vigencia de los Acuerdos preferenciales en vigor entre ambos países.
- Los cronogramas de los Acuerdos preferenciales en vigor que estén previstos terminar antes del año 2010 se mantienen tal cual están.
- La desgravación arancelaria será lineal y progresiva.
- Arancel base: Aranceles aplicados en el momento de la importación. La desgravación parte de las preferencias vigentes a la fecha de inicio del Programa de Liberalización Comercial.
- Excepciones al programa de desgravación: ambas partes podrán mantener un máximo de 150 líneas arancelarias. Se desgravarán en forma lineal y progresiva con 2 años de gracia, teniendo presente las preferencias alcanzadas a la fecha de puesta en vigencia del Programa. Respetarán asimismo los plazos máximos previstos en el Protocolo para su desgravación total.

- Ambas partes convinieron intercambiar todas las listas con sus respectivos cronogramas de desgravación antes del 31 de mayo de 2007 y concluir con ellas la implementación del programa de liberalización comercial no más allá del 1 de julio de 2007. (Se efectuó el intercambio de listas, pero aún no fueron implementadas)
- El programa de liberalización comercial entrará en vigencia simultáneamente con la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

Los cronogramas correspondientes a Argentina y Venezuela y viceversa, así como, los de Brasil y Venezuela y viceversa serán establecidos en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la fecha. (Aún no se realizó la primera reunión).

4. Condiciones y cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

Conforme al mandato contenido en el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Grupo de Trabajo definió las condiciones y cursos de acción a ser negociados con terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

El MERCOSUR, a través de sus Presidencias Pro Témpore, proveyó a Venezuela listados y copias oficiales de los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con terceros países.

El Grupo acordó establecer las siguientes condiciones y cursos de acción:

- f) La categorización y priorización de los acuerdos e instrumentos internacionales celebrados por el MERCOSUR, según se trate de acuerdos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o extra regionales.
- g) Análisis y evaluación de los instrumentos internacionales y acuerdos con terceros países o grupos de países, por parte de Venezuela, para lo cual, el Grupo de Trabajo acordó adoptar en un plazo no mayor de 270 días para que la República Bolivariana de Venezuela analice los acuerdos celebrados por MERCOSUR con terceros países o grupos de países y proponga el inicio de las consultas con las contrapartes.
- h) El MERCOSUR deberá realizar consultas con los terceros países o grupos de países involucrados, sobre su disposición de negociar la adhesión de Venezuela a esos instrumentos. En caso de que los resultados del proceso de consultas sean positivos se convendrá el inicio de cada negociación.
- i) Venezuela reiteró que actuará conforme con los principios de gradualidad, flexibilidad, equilibrio, reconocimiento de las asimetrías, tratamiento diferencial, seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral. Los demás Estados Partes del MERCOSUR participarán y apoyarán el proceso de adhesión de Venezuela a los mencionados instrumentos internacionales y Acuerdos, en función de su reciente incorporación al MERCOSUR.

Las tareas remanentes que se derivan del presente informe, se realizarán sobre la base de los documentos presentados y los consensos alcanzados

El documento fue elevado al Consejo Mercado Común, a través del Grupo Mercado Común, con la solicitud de que el CMC determine los instrumentos jurídicos por los cuales se formalizarán los acuerdos alcanzados en el marco del Grupo de Trabajo y otros que se adopten en cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Adhesión.

En la V Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común del Mercosur que se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 22 de mayo de 2007, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela el CMC aprobó el Informe final del Grupo de Trabajo para la Negociación de la República Bolivariana de Venezuela.

Las delegaciones debatieron sobre diversos aspectos relacionados con el proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. Al respecto, el CMC aprobó la Decisión N° 12/07 "Proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR"

Asimismo, el CMC aprobó el Acta de compromiso sobre el proceso de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR con un texto prácticamente igual al la Decisión N° 12/07 que dispone:

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/07

PROCESO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCOSUR

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Aprobar el Informe Final del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

Art. 2 – Crear un Grupo de Trabajo *Ad Hoc* integrado por representantes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de proseguir con las tareas remanentes mencionadas en el Informe Final y en sus apéndices del I al V, del Grupo de Trabajo creado por el artículo 11 del Protocolo de Adhesión y tratar cualquier otro asunto necesario para la conclusión de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, conforme con el Protocolo de Adhesión y los acuerdos y consensos logrados en las reuniones de dicho Grupo.

Art. 3 – El Grupo de Trabajo *Ad Hoc* deberá presentar al CMC los resultados de sus trabajos en un plazo de 180 días, contado a partir de su primera reunión, prorrogable por igual período.

Art. 4 – Los acuerdos alcanzados, tanto en el ámbito del Grupo de Trabajo creado por el artículo 11 del Protocolo de Adhesión, como en el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* creado por la presente Decisión, se formalizarán mediante instrumentos que a tales efectos determine el Consejo del Mercado Común.

Art. 5 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS:

Los siguientes puntos tienen como objetivo plantear en forma esquemática la situación que se enfrenta por este tema en las relaciones entre el Mercosur y la República Bolivariana de Venezuela, frente al impasse que se plantea por la falta de avances del grupo ad-hoc creado en el art. 2 de la DEC. N° 12/07.

1. Desde el punto de vista técnico según normativa MERCOSUR_vigente:
 - a. el Grupo de Trabajo del artículo 11 del Protocolo de Adhesión, tenía que lograr en 180 días el programa y el cronograma de adopción por parte de Venezuela de:
 - i. Arancel Externo Común del MERCOSUR;
 - ii. Incorporación de normas Mercosur
 - iii. Programa de liberación intra MERCOSUR ampliado.
 - iv. Definición de las condiciones y los cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países
 - b. En el plazo establecido el GT elevó un Informe incompleto (y subsisten fuertes diferencias no reflejadas en el mismo),, con las siguientes incógnitas:
 - i. Adopción Arancel Externo Común: Falta de definición del listado de productos en las convergencias porcentuales de Venezuela al AEC; y. pedidos de excepciones al AEC.

- ii. Incorporación de normas MERCOSUR: hay tres canastas a diferentes años con los conjuntos de normas a incorporar; pero, hay varias de las normas – p.e. normas de origen – que no está definida la canasta.
 - iii. Programa de liberación intra -Mercosur: -Falta de acuerdo sobre las “velocidades” del Cronograma de Desgravación. Venezuela no quiere tomar el ACE 59 como base.
 - iv. Negociaciones con terceros países y bloques: no hay pautas aún.
- c. El GT considera que ha finalizado su función y para lo que falta de definición se le ha dado a Venezuela 180 días adicionales.
2. Desde el punto de vista político: A partir del pedido de incorporación en 2005, hasta su aprobación en Córdoba, en julio de 2006; el MERCOSUR adoptó una serie de Decisiones para facilitar el ingreso pleno de Venezuela sin cumplir con los requisitos completos de integración (de allí la creación del GT) dentro de un marco político que excedió muchas veces la capacidad de los niveles técnicos de negociación. Dentro de ese marco se inserta la posición de los negociadores venezolanos de que el MERCOSUR debe resolver el problema “productivo social” y que lo que Venezuela acuerde con las otras partes, debe respetar su necesidad de industrialización fortaleciendo lo presente y lo que potencialmente pueda desarrollar en el futuro. **Por el momento, solamente Argentina, Uruguay y Venezuela han aprobado la adhesión, estando demorada la aprobación en Brasil y en Paraguay.**
- a. Venezuela considera que el Protocolo de Adhesión sólo lo compromete en un programa de liberación con fecha de terminación en el 2012/14 y que por lo tanto el ACE 59 no debiera considerarse como un punto de partida; al contrario de la posición del MERCOSUR. Venezuela ha planteado modificar el ACE 59 en casi un 25% de las posiciones arancelarias e introducir nuevos sensibles y excepciones; alegando la necesidad de un desarrollo industrial autónomo; pero sin entregar formalmente un listado. No dan fundamentos concretos sobre cada posición que defiende Venezuela.
 - b. Los representantes de Venezuela plantean resultados concretos de beneficios para las partes, tales como los avances de acuerdos bilaterales entre Argentina y Venezuela.
 - c. En algunos aspectos técnicos; Venezuela no ha aceptado criterios planteados por el MERCOSUR pero los ha aceptado bilateralmente con Uruguay.
 - d. Podría darse la situación de que los temas irresueltos del Informe del GT requiriesen el consenso de los cinco Estados Partes y si no lo hubiere tendrían vigencia para cuatro de los Estados Partes y no para Venezuela. Esta situación complicaría aún más la situación institucional del MERCOSUR.
3. Bilateralidad Argentina-Venezuela: Casi en paralelo y desde antes del comienzo del proceso de incorporación de Venezuela al MERCOSUR, ha habido un importante intercambio de acuerdos bilaterales, desde el de compra de combustibles a Venezuela , constitución de un fideicomiso para exportar algunos productos (especialmente maquinarias agrícolas) hasta los acuerdos de complementación industrial que ha generado un importante intercambio comercial y de potenciales inversiones entre ambos países, más allá del proceso de integración MERCOSUR.

IV. OPORTUNIDADES DEL SECTOR LACTEO ARGENTINO EN EL MERCADO DE VENEZUELA

Este capítulo que representa uno de los núcleos del trabajo, tiene como objetivo analizar las importaciones lácteas por parte del mercado venezolano, en el que tanto Argentina, como Brasil y Uruguay participan en la actualidad y como se podrán modificar las condiciones de acceso a favor de Uruguay cuando entre en vigencia el Protocolo de Adhesión.

Sin duda alguna, del entrecruzamiento de los capítulos arancelarios con mayor participación en las importaciones venezolanas (Venezuela como importador neto) y los de mayor competitividad en las exportaciones argentinas (Argentina como exportador neto) se encuentra el sector lácteo. En efecto,

(En miles de dólares)

Exp. de Venezuela al mundo	de al	Imp. de Venezuela del mundo	de del	Saldo Comercial	Exp. de Arg. al mundo	Exp. Arg. a Ven
1.698		162.236		(160.538)	733.451	64.850

Fuente Metodológica: Fundación Exportar y el CEI (Centro de Economía Internacional).

Las oportunidades del sector lácteo argentino para acceder al mercado venezolano, son de las definidas como de "Oportunidades fuertes, pero con competencia".

Se esto debe a:

- ✓ El Índice de Complementariedad Comercial que tiene la Argentina con Venezuela es superior a 1.
- ✓ Las importaciones anuales de Venezuela son de montos relevantes y de necesidades crecientes (ver informe de CAVILAC que figura como anexo)
- ✓ Las preferencias de acceso a ese mercado por parte de la Argentina, frente países extrabloque es mayor al 5 %.

Sin embargo, se debe observar en que medida los productos lácteos están afectados por barreras al comercio.

En este caso encontramos:

- *El sistema de franjas de precios*

En la Comunidad Andina existe un sistema especial de franjas de precios y aranceles variables para un conjunto de productos agrícolas. La decisión 371 creó el Sistema Andino de Franjas de Precios para reemplazar los controles directos a las importaciones de alimentos desde terceros países y como un mecanismo de protección que tiene el objeto de estabilizar los precios de importación de un grupo de productos agropecuarios, cuyos precios se caracterizan por tener una marcada volatilidad en el mercado internacional.

El mecanismo consiste en aumentar el arancel ad-valorem cuando el precio internacional está por debajo del piso de la franja y en rebajar dicho arancel cuando el precio está por encima del techo. Los precios piso y techo tienen una vigencia anual, contada a partir del primero de abril de cada año. El precio de referencia de los commodities es calculado y dado a conocer en forma quincenal por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El sistema abarca 13 clases de productos agropecuarios básicos (carne de cerdo, trozos de pollo, leche entera, trigo, cebada, maíz amarillo, maíz blanco, arroz blanco, soja en grano, aceite crudo de soja, aceite crudo de palma, azúcar crudo y azúcar blanco) a los cuales se agregan más de cien productos estrechamente vinculados, para evitar las sustitución entre ellos y el consecuente desequilibrio en la estructura de protección efectiva. (CEPAL, 2001).

Las concesiones arancelarias a terceros países en materia agrícola se negocian en forma conjunta, como parte de la política común. Las preferencias que tienen los países del Mercosur en el acceso a los productos afectados por el sistema de franjas de precios abarcan sólo la porción del arancel fijo o normal. De esta manera, dado los valores que alcanzan los derechos variables, el acceso preferencial de los países del Mercosur se ve seriamente relativizado.

De acuerdo a United States Trade Representative (USTR, 2002), el Sistema de Franjas de Precios no es transparente y puede ser manejado de modo de imponer niveles arbitrarios de protección, lo que resulta en tasas arancelarias artificialmente altas y, en algunos casos, prohibitivas.

- *Cuotas Arancelarias*

Otro sistema de protección que emplean los países de la Comunidad Andina son las cuotas arancelarias.

Más allá de la discusión sobre si esto representa una traba al comercio o una preferencia para aquellos países que tienen acceso a la cuota, en la práctica el sistema se transforma en una verdadera barrera de acceso en algunos casos. Por ejemplo, problemas con la aplicación de los compromisos asumidos del sistema de cuotas arancelarias en Venezuela han afectado negativamente el comercio de productos agrícolas, tanto primarios como procesados. En algunos casos, una vez cumplida la cuota, se ha prohibido la importación del producto, aún cuando los importadores estuvieran dispuestos a pagar el arancel extra-cuota (USTR, 2002).

A partir del momento en que Venezuela adopte formalmente el Arancel Externo Común del Mercosur, todos los miembros de este bloque dispondrán de ventajas competitivas ante terceros países en términos de acceso al mercado venezolano mayores a las vigentes por el ACE 59.

Dado que todavía se encuentra pendiente de negociación los cronogramas de desgravación que regirán el comercio bilateral hasta la entrada en vigencia formal del régimen arancelario del MERCOSUR (proceso que si ha sido acordado con Paraguay y Uruguay), Venezuela nos aplica el tratamiento arancelario estipulado en el ACE 59, tema que volveremos a tratar al final de este capítulo.

Con la firma del Convenio de Cooperación Bilateral Argentina-Venezuela firmado en Caracas el 6 de abril de 2006, los gobiernos poseen la facultad de establecer y monitorear renovados vínculos comerciales a través de una Comisión Mixta (creada por ese mismo instrumento) integrada por miembros de ambos Estados.

En términos de intercambio comercial, este convenio crea un mecanismo financiero por el cual Venezuela se compromete a vender fuel-oil y gas-oil a nuestro país y, con los beneficios de dichos envíos, adquirir productos de origen argentino. Esto se implementa a través de un fideicomiso en la que las ganancias que Venezuela adquiere por la venta de dichos combustibles a la Argentina deben ser utilizados para la compra de una serie de productos especificados en los anexos del Acuerdo, entre ellos agro-alimentos, bienes de equipamiento para la industria petrolera y equipos e insumos medico-quirúrgicos.

Este Convenio estipula el compromiso por parte de Venezuela de comprar productos agrícolas a nuestro país, de acuerdo con la oferta exportable y bajo el criterio de reciprocidad y equilibrio en el intercambio comercial.

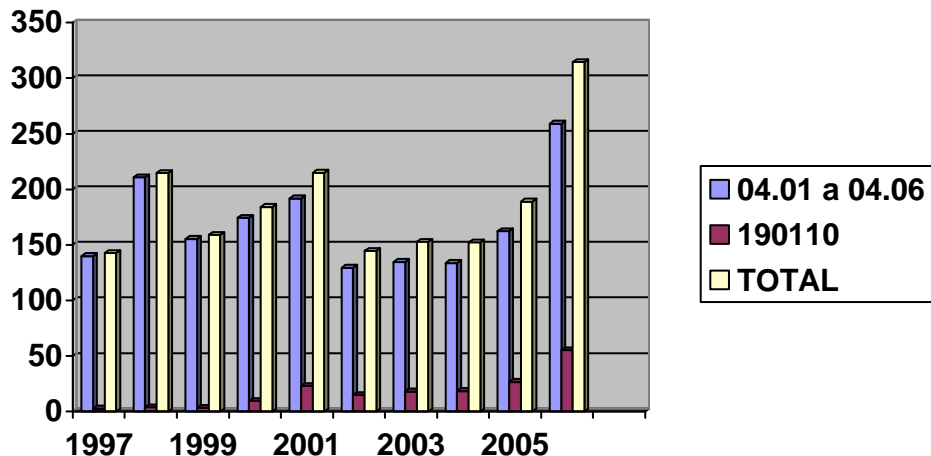
Las compras prioritarias son canalizadas fundamentalmente por la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA) de Venezuela.

IMPORTACIONES DE VENEZUELA: PARTIDAS 0401 A 04.06 Y POSICION 1901.10

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.01 a 04.06	139.863	210.741	155.450	174.312	191.777	129.524	134.706	133.617	162.236	259.018
1901.10	2.830	3.859	3.387	9.659	23.170	14.964	17.955	18.658	26.712	55.337
TOTAL	142.693	214.600	158.837	183.971	214.947	144.488	152.661	152.275	188.948	314.355

Fuente: ALADI

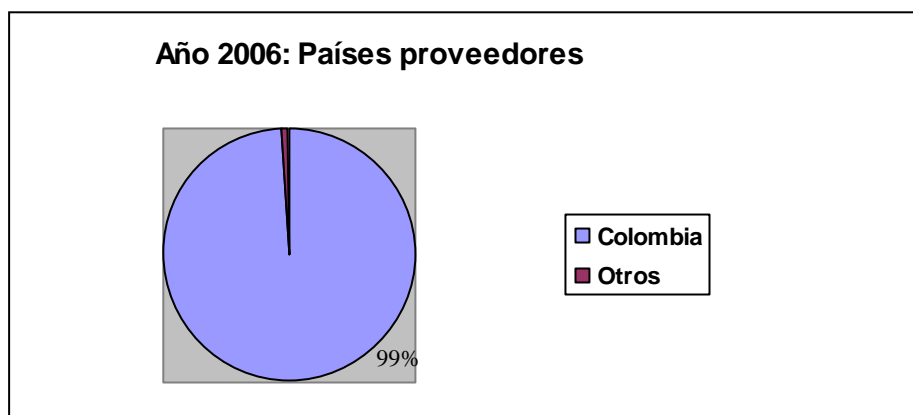
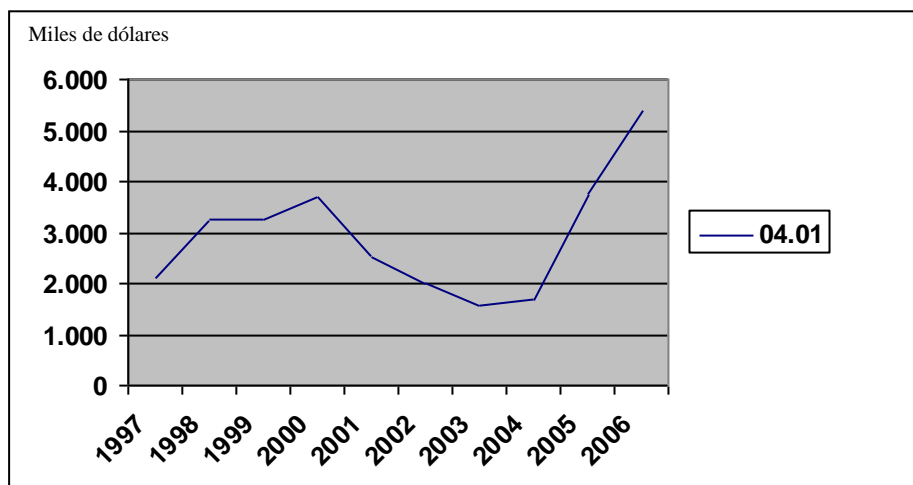
millones de dólares



IMPORTACIONES DE VENEZUELA A NIVEL DE PARTIDAS

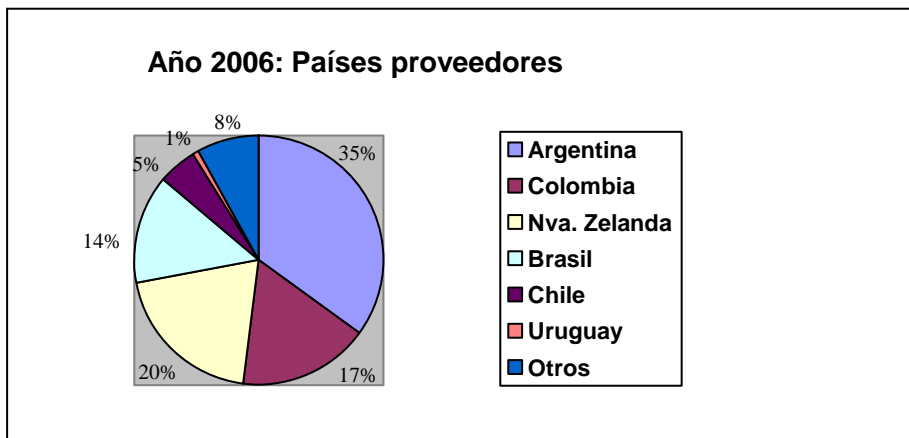
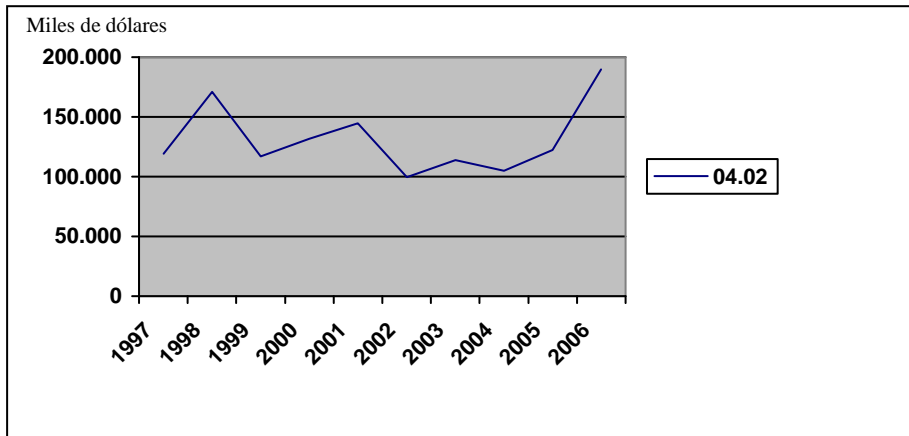
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.01	2.135	3.237	3.238	3.693	2.494	1.998	1.569	1.685	3.762	5.426

Fuente: ALADI



	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.02	119.097	171.031	116.800	131.647	144.625	99.600	114.002	104.824	122.428	189.877

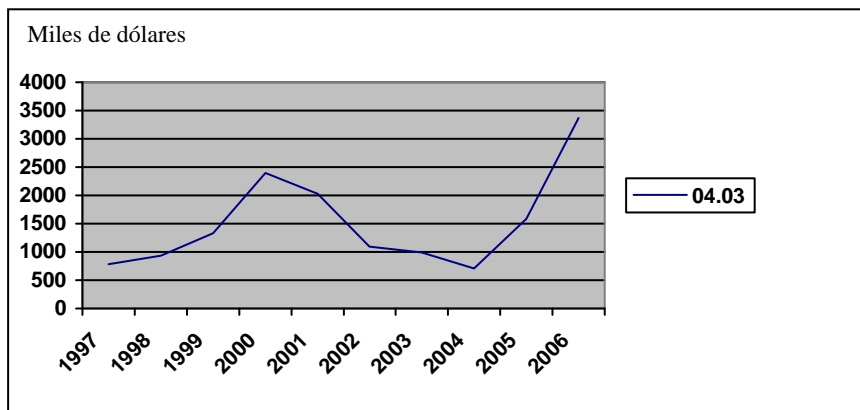
Fuente: ALADI



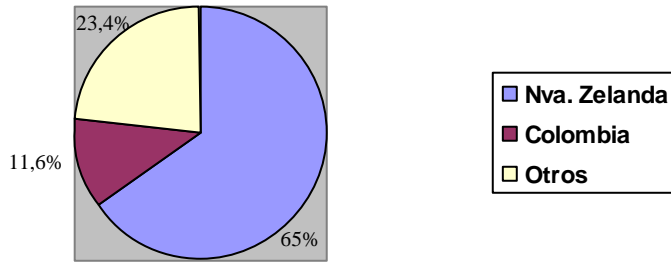
Nota: En el AAPCE N° 23 entre Venezuela y Chile, Venezuela tiene a esta partida como exceptuada del programa de desgravación.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.03	779	937	1.332	2.397	2.026	1098	995	711	1.586	3.364

Fuente: ALADI

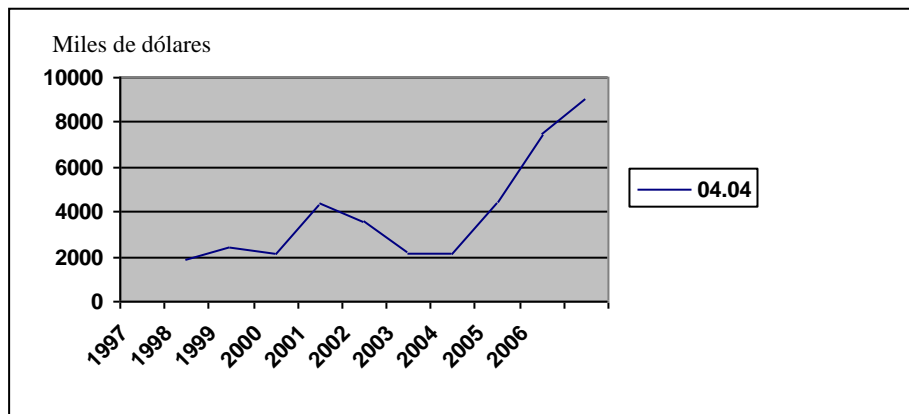


Año 2006: Países proveedores

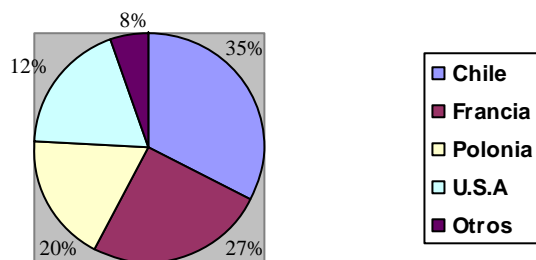


	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.04	1905	2.412	2.115	4.378	3.609	2.107	2.142	4.449	7.490	9.111

Fuente: ALADI



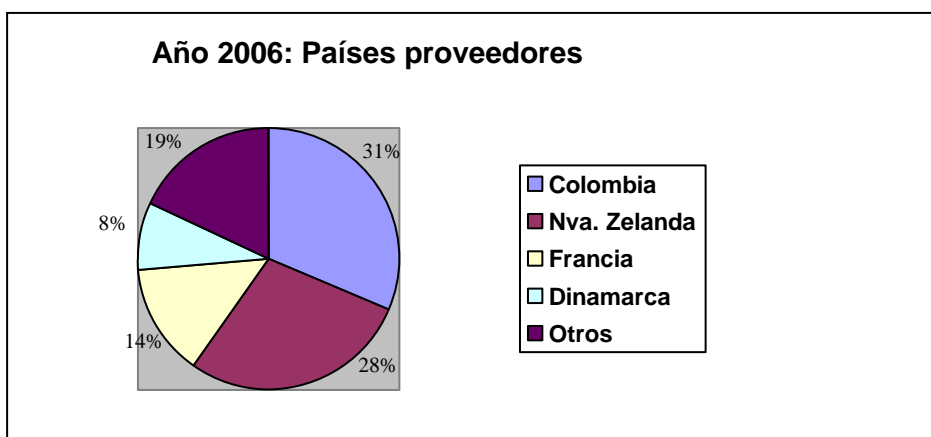
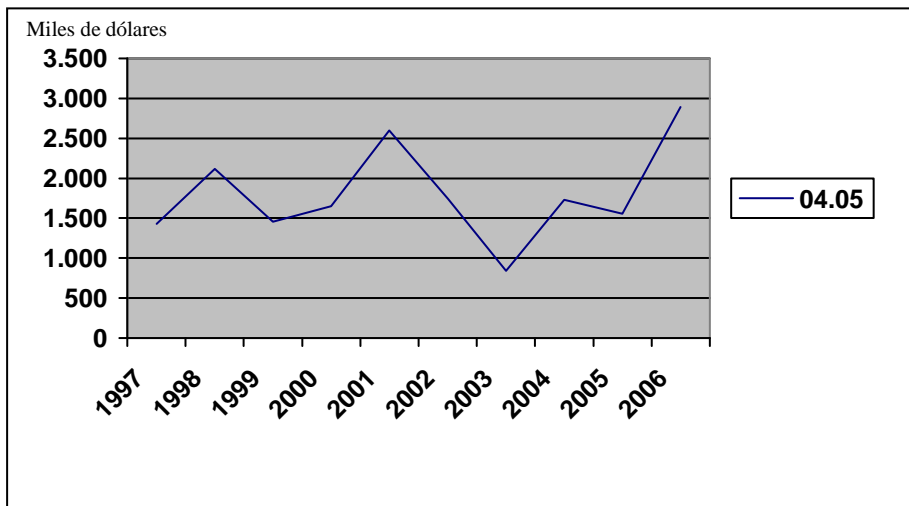
Año 2006: Países proveedores



Nota: En el AAPCE N° 23 entre Venezuela y Chile, Venezuela negoció con reciprocidad un gravamen preferencial del 0 % a esta partida arancelaria.

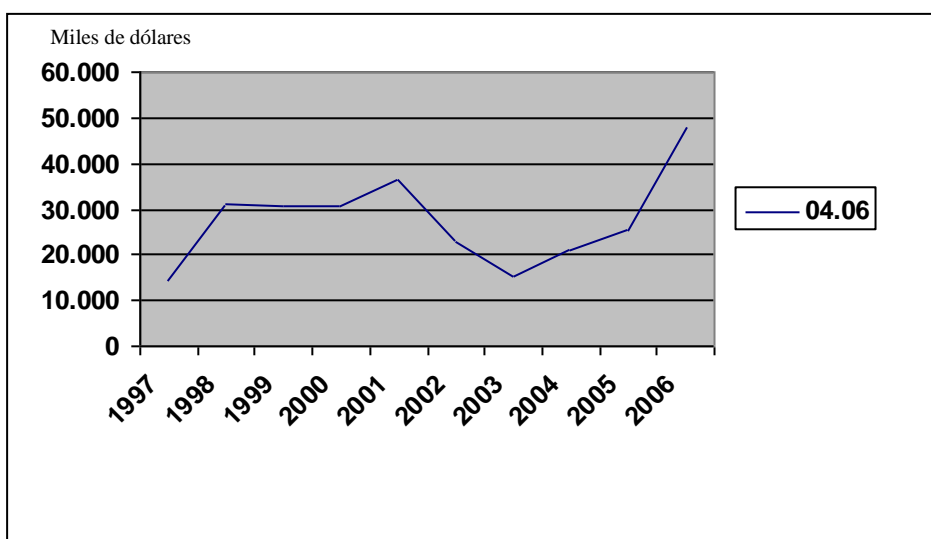
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.05	1.428	2.119	1.457	1.650	2.600	1.746	839	1.732	1.555	2.895

Fuente: ALADI

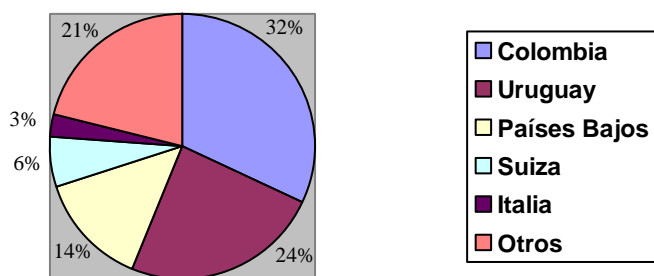


	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
04.06	14.519	31.005	30.508	30.547	36.423	22.975	15.159	21.216	25.415	48.345

Fuente: ALADI



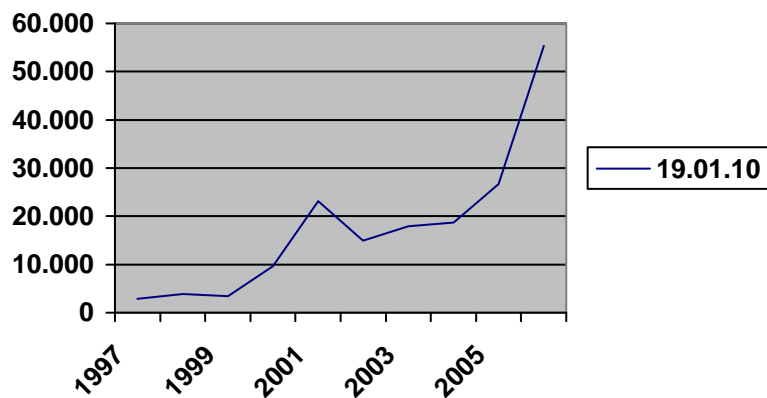
Año 2006: Países proveedores



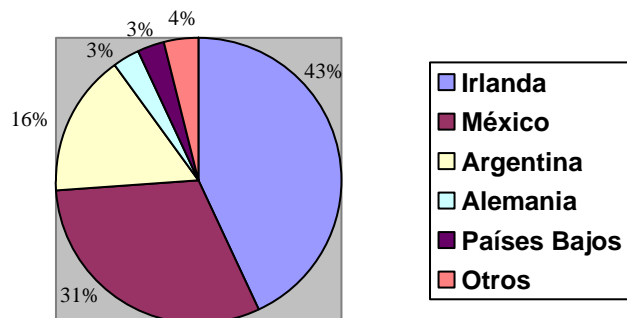
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
19.01.10	2.830	3.859	3.387	9.659	23.170	14.964	17.955	18.658	26.712	55.337

Fuente: ALADI

Miles de dólares



Año 2006: Países proveedores



En el momento de producirse la adhesión de Venezuela al Mercosur, como miembro pleno, seguramente se reiniciarán las negociaciones entre Argentina y Brasil con Venezuela, con el objetivo de establecer los cronogramas de desgravación recíprocos como ya lo hiciera Venezuela con Paraguay y Uruguay, cuyos alcances comentamos en páginas de este trabajo.

Al respecto, estimamos prudente tener en especial consideración los siguientes puntos, con el objeto de no perder competitividad relativa en el acceso al mercado de Venezuela:

En caso que hubiere excepciones al Programa de Liberación Comercial PLC, las mismas deberían guardar relación con el espíritu de las que en su momento previó el Tratado de Asunción, por lo tanto:

- serán reducidas en cantidad y limitadas en el tiempo en que gocen de esa calificación;
- deberán justificarse en términos económicos y comerciales;
- no deberán entrañar reserva de mercado para terceros socios comerciales; y
- no deberán ser productos en los que terceros países exportadores tengan acceso libre de arancel.

Deberá preverse un cronograma de incorporación de esas excepciones al libre comercio. El mismo podrá efectuarse mediante incorporaciones de un x porcentaje anual que no exceda al año 2014 para alcanzar el libre comercio tal como lo prevé al Art. 5 del Protocolo.

El PLC se aplicará sobre el total de los aranceles y medidas de efecto equivalente (Artículo 5 del Protocolo de Adhesión).

Se deberá, además:

- Establecer los cronogramas de desgravación para los productos con cupo y para los productos cuya desgravación en el ACE 59 no llega al 100%.
- Adoptar los requisitos específicos de origen para aplicar los cronogramas para productos con tratamientos transitorios condicionados a ello.
- Respecto de las medidas de salvaguardia y, las normas y procedimientos previstos en el Anexo V del Régimen de Salvaguardias y en el Anexo X Medidas especiales provenientes del ACE 59, podrían ser aplicados hasta el momento que cada producto alcance la preferencia del 100 %.